



DECRETO MUNICIPAL N° 75
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO
Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 272 que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones.*

Que, el artículo 283 de la misma Norma Fundamental, prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 302, numeral 13) de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, *“Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.”*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 92, parágrafo III, Numeral 3, establece lo siguiente: *“Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.”*

Que, el Art. 15 numeral 13 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, indica que el Gobierno Autónomo Municipal es el encargado de: *“Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.”*

Que, el Art. 80 numeral 6 de la misma Norma Básica Municipal establece que El Gobierno Autónomo Municipal establecerá mecanismos de control de peso y exposición de precios en la venta de alimentos en los mercados del Municipio.



Que, el Art. 86 Numeral 3 y 7 de la misma Norma Básica Municipal establece que en el marco del Desarrollo Productivo el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno tiene las siguientes funciones: 3.- Formular y ejecutar proyectos de infraestructura para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, de diferentes gremios, precautelando el abastecimiento del mercado interno promoviendo la cooperación entre las unidades productivas. 7.- Generación de políticas orientadas al desarrollo, a partir de la creación y consolidación de asociaciones productivas comunitarias incentivando el manejo de suelos, infraestructura, mercado, y transformación de productos agropecuarios con enfoque auto sostenible, en coordinación con la Gobernación Departamental y Gobierno Central.

Que, en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de El Torno y para el cumplimiento de sus fines de conformidad a lo previsto en los Arts. 1, 3, 5 y 19 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, los gobiernos autónomos municipales a través de las Instancias Ambientales y/o unidades ambientales, deberán controlar, fiscalizar, conservar, concientizar, elaboración de proyectos de preservación y cuidado del medio ambiente.

Que, el Art. 6 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, indica que: *“La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, son deberes de los habitantes del Municipio de El Torno, conforme establece el Art. 12, Numeral 1) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno *“Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las leyes y normas municipales”*.

Que, el Art. 19 de la misma Norma Básica Municipal establece su estructura organizativa y la identificación de sus autoridades, quedando El Gobierno Autónomo Municipal constituido de la siguiente manera: *“1. Órgano Legislativo representado por el Concejo Municipal, con facultades Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias. 2. Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa o el Alcalde, con facultades ejecutiva y reglamentaria”*.

Que, el Art. 18, Numeral 1), de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece las clases de normativas municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, indicando que: *“1. Decreto Municipal.- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.”*



Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, en su Art. 6, párrafo II, numeral 3, respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía: *“Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”.*

Que, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: *“(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.*

Que, la Ley Municipal N° 001, en su Artículo 18, Numeral 1 y 3, indica que el Decreto Municipal tiene como OBJETO: *“1) Reglamentar las Leyes Municipales. 3) Reglamentar dentro de las facultades y atribuciones específicas del Órgano Ejecutivo”.*

Que, la Ley Municipal N° 321 de Reordenamiento y Traslado de Comerciantes Asentados en las Calles y Aceras Adyacentes a la Avenida República y El Mercado Central El Torno, al Nuevo Mercado Municipal de El Torno y a otros Centros de Abastecimiento Municipales, tiene como fines; *“1. Garantizar el uso específico de los espacios públicos, calles y aceras adyacentes a la Avenida República y el Mercado Central El Torno, para generar las condiciones de seguridad, orden, higiene y habitabilidad. 2. Prohibir los asentamientos de comerciantes y de toda actividad comercial en los espacios públicos, calles y aceras adyacentes a la Avenida República y el Mercado Central El Torno, ubicados en los Distritos Municipales N° 1 y 8. 3. Reducir la generación de residuos sólidos en el área de influencia y generar las condiciones de limpieza, descongestión demográfica, seguridad e higiene para los vecinos de los Distritos N° 1 y 8 del Municipio de El Torno. 4. Regular el flujo de transporte urbano, en la zona de la Avenida República y las calles adyacentes para disminuir la congestión vial y los niveles de contaminación ambiental, además de mejorar la red de drenaje pluvial”.*

Que, Art. 4 de la Ley Municipal N° 321 establece prohibiciones respecto al asentamiento de comerciantes gremialistas en las calles adyacentes a la avenida república y el Mercado Central de El Torno, las mismas que son las siguientes; *“1. Todo espacio público destinado a la circulación vehicular y peatonal, no podrán ser destinados a ningún uso comercial, ni se permitirá nuevos asentamientos; 2. Se prohíbe el asentamiento de comerciantes gremialistas, del sector campesino y vendedores ambulantes en los espacios de dominio municipal que hubieran sido recuperados.*



3. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al desalojo inmediato y sanción correspondiente, que serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley Municipal. 4. Queda prohibido la disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados, el vertido de aguas residuales a la vía pública, como la quema de los mismos u otros elementos de combustión, su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones conforme a las leyes municipales y reglamentos vigentes. 5. Se prohíbe el parqueo de vehículos de transporte público, privado, liviano y/o pesado en zonas no habilitadas y/o autorizadas, su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones conforme a las leyes municipales y reglamentos vigentes. 6. Los propietarios o poseedores de un bien inmueble privado que utilicen o celebren cualquier tipo de contrato, sea este verbal o escrito sobre los espacios públicos adyacentes a su inmueble (aceras, calles, avenidas, cordones de acera y otros) serán pasibles a las acciones legales correspondientes.”

Que, bajo ese marco normativo que establece la Ley Municipal N° 321 de Reordenamiento y Traslado de Comerciantes Asentados en las Calles y Aceras Adyacentes a la Avenida República y El Mercado Central El Torno, al Nuevo Mercado Municipal de El Torno y a otros Centros de Abastecimiento Municipales, es de carácter importante la aprobación de la reglamentación específica de la mencionada ley municipal en donde contemple todos aquellos aspectos técnicos y jurídicos sobre el reordenamiento y traslado de los comerciantes gremialistas a otros centros de abastecimiento.

Que, el Informe técnico: GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020 emitido por la Unidad de Edificaciones dependiente de la Dirección de Desarrollo Territorial, contempla el contenido técnico referente a mediciones y lineamientos de construcción de casetas y/o puestos comerciales en los espacios públicos anteriormente mencionados, debiendo los comerciantes gremialistas aplicar a cabalidad todos los parámetros técnicos establecidos en el mencionado informe técnico relacionado con la construcción de casetas comerciales y la sectorización.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibañez, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:



DECRETA Y RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dando cumplimiento a la Ley Municipal 321, se aprueba, la “REGLAMENTACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 321 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 DE REORDENAMIENTO Y TRASLADO DE COMERCIANTES AL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE EL TORNO Y OTROS CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES”, en sus cuarenta (40) artículos, diez (10) capítulos, cinco (5) Disposiciones Finales, y una (1) disposición abrogatoria y derogatoria, debiendo para el efecto la Secretaría Municipal de Planificación, dictar las Resoluciones Administrativa que se requieran al amparo del artículo 23 de la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico N° 001, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el mencionado reglamento como así también velando en todo momento por la prioridad del uso de puestos comerciales por personas que comercializan productos en las calles y avenida república del Municipio de El Torno.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ESTABLECE un plazo máximo de hasta NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, computable a partir de la publicación del presente decreto a objeto de efectuarse el traslado de todos los comerciantes gremialistas asentados en las calles adyacentes a la avenida república y el Mercado Central de El Torno, al Mercado Municipal de El Torno, los cuales podrán trasladarse de forma gradual y en constante coordinación con las Unidades técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

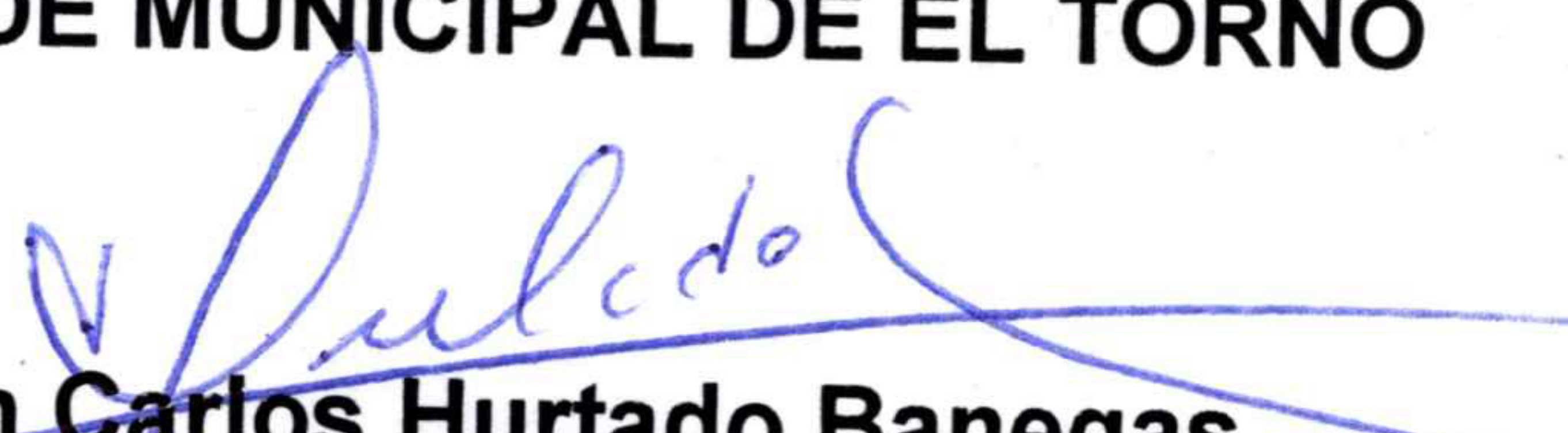
ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Municipal de Planificación, a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Administración Municipal de Mercado, cumpliendo los informes técnicos y plazos establecidos en el reglamento bajo responsabilidad en su caso, quedan encargados del fiel cumplimiento del presente Decreto Municipal y del “REGLAMENTACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 321 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 DE REORDENAMIENTO Y TRASLADO DE COMERCIANTES AL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE EL TORNO Y OTROS CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES”, debiendo emitir la Resoluciones Administrativas para el usuario al amparo del artículo 23 de la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico N° 001.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los 14 días del mes de febrero de dos mil veinte años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.


Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO


Juan Carlos Hurtado Banegas

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO"



REGLAMENTACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 321 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019



REGLAMENTACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 321 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 DE REORDENAMIENTO Y TRASLADO DE COMERCIANTES AL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE EL TORNO Y OTROS CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

Artículo 1°. (NATURALEZA).- Los espacios públicos colindantes con el Mercado Municipal de El Torno están destinados para el abastecimiento de productos básicos y son bienes de dominio público, inalienable, inembargable e imprescriptible de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y destinados a la prestación de servicios a los pobladores de la zona y del pueblo en general.

Artículo 2°. (OBJETO).- El presente Reglamento Municipal tiene por principal objeto reglamentar la Ley Municipal N° 321, de fecha 11 de diciembre del 2019, en lo referente a la regulación, régimen jurídico, aspectos técnicos básicos del uso de calles y espacios públicos constituidos como bienes de dominio municipal donde se identifique, regule y defina aspectos jurídicos, administrativos, técnicos y ambientales de los espacios públicos adyacentes al Mercado Municipal de El Torno, ubicado en el Distrito Municipal N° 8 de la jurisdicción del Municipio de El Torno.

Artículo 3°. (OBJETIVOS ESPECIFICOS).- Los objetivos específicos del presente Reglamento Municipal en concordancia con todas las disposiciones legales en vigencia son:

- a) Regularizar y establecer requisitos y procedimientos para el acceso y uso de los diferentes puestos de ventas o casetas comerciales
- b) Actualizar la base de datos de los comerciantes gremialistas que actualmente comercializan sus productos en las calles adyacentes a la avenida república y del Mercado Central del Municipio de El Torno.
- c) Evitar que un mismo comerciante tenga más de un espacio comercial.

Artículo 4°. (MARCO NORMATIVO).- El presente reglamento se encuentra enmarcado en el siguiente marco jurídico:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Carta Orgánica Municipal de El Torno.
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez"
- d) Ley N° 1333 de Medio Ambiente.



- e) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental - SAFCO.
- f) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- g) Ley N° 453 de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios de las Consumidoras y Consumidores.
- h) Ley Municipal N° 321 de Reordenamiento y Traslado de Comerciantes asentados en las Calles y Aceras adyacentes a la Avenida República y El Mercado Central El Torno, al Nuevo Mercado Municipal de El Torno y otros Centros De Abastecimiento Municipales.

Artículo 5°. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El cumplimiento del presente Reglamento Municipal es de carácter imperativo para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que desarrollen sus actividades comerciales, principalmente en el sector gremial en el Municipio de El Torno, que participan en todo el proceso de organización y comercialización de productos anteriormente en las calles adyacentes a la avenida república y el Mercado Central de El Torno y que en la actualidad realizaran dicha actividad en el Mercado Municipal de El Torno, ubicado en el Distrito N° 8, estableciendo derechos y obligaciones.

Artículo 6°. (ALCANCE).- El presente reglamento municipal, se aplica a todas las personas naturales que sean beneficiados con la otorgación de un espacio determinado en el cual podrá comercializar sus diversos productos dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno.

Artículo 7°. (DEFINICIONES).- Para un mejor entendimiento y la correcta aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Autorización.**- Acto administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de la Secretaría Municipal de Planificación y la Unidad de Mercados; mediante Resolución Administrativa autoriza el uso de espacios públicos en las calles adyacentes al Mercado Municipal de El Torno, siendo este de carácter temporal.
- b) **Administrador.**- Servidor (a) público responsable de la Administración del Mercado Municipal
- c) **Beneficiario y/o cesionario.**- Persona natural a la que se cede un espacio público autorizado mediante Resolución Administrativa.
- d) **Cedente.**- Es el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, quien tiene la propiedad de dominio de los Mercados Municipales.
- e) **Consumidor.**- Toda personal natural que demanda los productos comercializados en el Mercado Municipal de El Torno.
- f) **Comerciante.**- Es una persona que se dedica a negociar comprando y vendiendo distintas mercaderías como actividad económica, negocio, oficio o



profesión. Los comerciantes son aquellas personas que compran productos a un determinado precio, para luego venderlo a un precio mayor y así obtener una diferencia, que constituye la ganancia.

- g) **Gremialista.**- Persona que dirige un gremio o forma parte de él.
- h) **Inspección de control.**- Acto administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de sus instancias competentes (unidad de mercado e intendencia) ejerce facultades de control y fiscalización en los mercados municipales, para verificar de oficio o a denuncia de terceros el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales conexas.
- i) **Puesto Abandonado.**- Espacio físico sin uso o abandonado por el comerciante y/o cesionario de manera voluntaria o de forma injustificada.
- j) **Puesto de Venta.**- Área o espacio definido al interior del mercado, apto para cumplir actividad comercial autorizada y asignada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno de manera eventual y/o transitoria.
- k) **Reversión del Puesto de Venta.**- Proceso administrativo por el cual la Secretaría Municipal de Planificación y sus instancias operativas revierte el puesto de venta asignado a dominio municipal.
- l) **Titular del puesto.**- Es la persona que realiza una actividad económica en un puesto de venta en el interior y exterior de los mercados municipales.

Artículo 8°. (PREVISION).- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento Municipal, se resolverá aplicando supletoriamente la normativa legal vigente y demás disposiciones municipales.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 9°. (ÁREAS Y ACTIVIDADES DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL TORNO Y OTROS CENTROS DE ABASTECIMIENTO).- El Mercado Municipal de El Torno y los demás centros de abastecimiento podrán contar con las siguientes áreas:

- a) **Área de servicio de mercado.**- destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, para asegurar el abastecimiento de la población.
- b) **Áreas de servicios e instalaciones comunes.**- que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.



- c) **Áreas de apoyo al servicio de mercado.**- destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
- d) **Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social.**- que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.
- e) **Áreas destinadas a servicios terciarios.**- que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, e incluyendo los servicios de restauración.

Artículo 10°. (PUESTOS COMERCIALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES).- Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse. Ninguna persona podrá ser titular y usuaria más de un espacio o puesto comercial.

Artículo 11°. (DESTINO DE LOS PUESTOS Y/O ESPACIOS COMERCIALES).- La Secretaría Municipal de Planificación, Dirección de Planificación Territorial y la Unidad de Mercado, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Municipal N° 321 concederán la correspondiente autorización (Resolución Administrativa) de uso del espacio público la cual únicamente podrá ser destinada para el comercio en general del sector gremial del Municipio de El Torno.

Artículo 12°. (ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES).- Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

I. El desarrollo de las actividades indicadas precedentemente, requerirá la previa autorización de la Unidad de Mercado del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 13° (PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES).- Entre los procedimientos operacionales realizadas por la Administración de Mercados se incluyen los siguientes:

- a) La asignación de un código numérico a cada adjudicatario
- b) La demarcación apropiada de todos los espacios públicos en la parte exterior del Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento, con la señalización de sectores de comercialización según los productos ofertados y su respectiva numeración.



- c) Capacitación a través de las unidades técnicas competentes a los adjudicatarios de espacio y/o puesto comercial para que sean responsables con la limpieza de su área y entorno, lo que ayudara a reducir los costos de limpieza.
- d) Socialización del presente reglamento en cuanto a sus derechos y obligaciones, sobre las multas asignadas a las transgresiones y su aplicación en caso de incumplimiento.
- e) El control permanente sobre las instalaciones de electricidad, agua y otros que permitirán mantener el mínimo de gastos por estos conceptos.
- f) Mantener una base de datos de los proveedores, vendedores y cesionarios.

Artículo 14°. (PROHIBICIONES).- En cumplimiento al mandato establecido en el Art. 2, parágrafo II de la Ley Municipal N° 321, queda expresamente prohibido el asentamientos de comerciantes y de toda actividad comercial en los espacios públicos, calles y aceras adyacentes a la Avenida República y el Mercado Central El Torno, ubicados en los Distritos Municipales N° 1 y 8.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15°. (DERECHOS DE LOS COMERCIANTES GREMIALISTAS).- Son derechos de los comerciantes gremialistas los siguientes:

- 1) Al trabajo en servicio de los consumidores y usuarios.
- 2) Obtener un puesto o espacio de venta en algunos de los espacios públicos en el exterior del Mercado Municipal de El Torno de acuerdo al presente reglamento.
- 3) Comercializar toda clase de productos en los precios, sistema establecidos y acordados exceptuando las bebidas alcohólicas
- 4) Realizar ante las autoridades municipales las sugerencias y reclamos que creyeran convenientes.

Artículo 16°. (OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES GREMIALISTAS).- Son obligaciones de los comerciantes gremialistas los siguientes:

- 1) Presentarse a su puesto de venta con el uniforme que lo identifique, mismo que debe ser de color blanco o de color claro (mandiles, gorro; si corresponde guante y barbijos; calzados adecuados conforme al rubro que desarrolla) denotando limpieza en todo momento.
- 2) Presentar los productos de venta debidamente ordenados y en condiciones de higiene adecuados.
- 3) Venta correcta de los artículos de consumo en los precios y pesos establecidos.
- 4) Aseo permanente del puesto o espacio de venta.



- 5) Observar las normas de educación y buenas costumbres en los consumidores, usuarios y autoridades municipales.
- 6) En general cumplir con las disposiciones del presente reglamento

CAPITULO IV

DEL TRASLADO DE LOS COMERCIANTES GREMIALISTAS

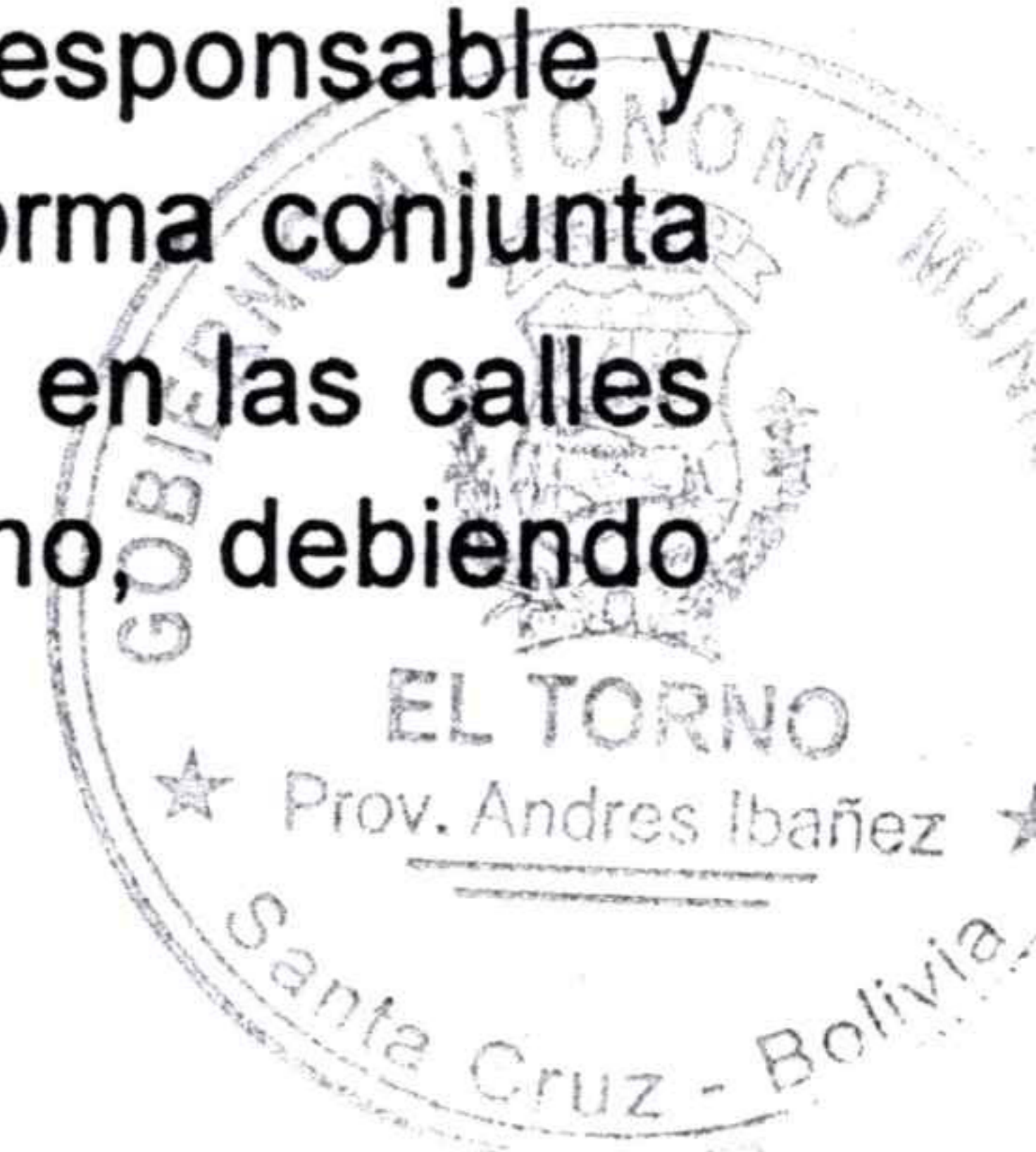
Artículo 17°. (FACTORES TECNICOS DEL TRASLADO).- El Traslado de los comerciantes gremialistas, recuperación y reordenamiento de los espacios públicos principalmente de las calles adyacentes a la avenida república y el Mercado Central de El Torno, necesariamente debe obedecer a un conjunto de factores técnicos adecuados que sean implementados por diversas acciones tanto técnicas como así también logísticos, puesto que las Unidades técnicas competentes,(la unidad de mercados y la administración de mercados) deben velar en todo momento que el traslado sean estos de los productos y objetos que forman parte de las herramientas de trabajo de los comerciantes gremialistas no sean dañados y que los mismos lleguen a su destino correcto manteniendo en todo momento el orden y respetando la sectorización en los espacios públicos del exterior del Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento donde podrán ser ubicados los comerciantes gremialistas.

Artículo 18°. (UNIDADES TECNICAS INTERVENTORAS EN EL TRASLADO DE COMERCIANTES GREMIALISTAS).- A través de las siguientes unidades del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, serán responsables de la ejecución del traslado de los comerciantes:

- 1) Secretaría Municipal de Planificación
- 2) Dirección de Planificación Territorial
- 3) Unidad de Mercados
- 4) Unidad de Edificaciones
- 5) Unidad de Planificación
- 6) Unidad de Intendencia
- 7) Unidad de Medio Ambiente
- 8) Unidad de Tráfico y Transporte

I. Las Instancias técnicas anteriormente mencionadas podrán cuando sea necesario solicitar el apoyo de otras Unidades Técnicas.

Artículo 19°. (TRASLADO DE COMERCIANTES GREMIALISTAS).- Las Instancias Técnicas mencionadas en el artículo precedente, de forma meticulosa, responsable y con profesionalismo deberán planificar, diseñar, promover y ejecutar de forma conjunta el traslado de todos los comerciantes gremialistas actualmente asentados en las calles adyacentes a la avenida república y el Mercado Central de El Torno, debiendo



ejecutarse dicho traslado al Mercado Municipal de El Torno ubicado en el Distrito N° 8 y otros centros de abastecimiento donde se cuente con los espacios públicos suficientes que puedan ser destinados al asentamiento de comerciantes gremialistas donde puedan comercializar sus productos.

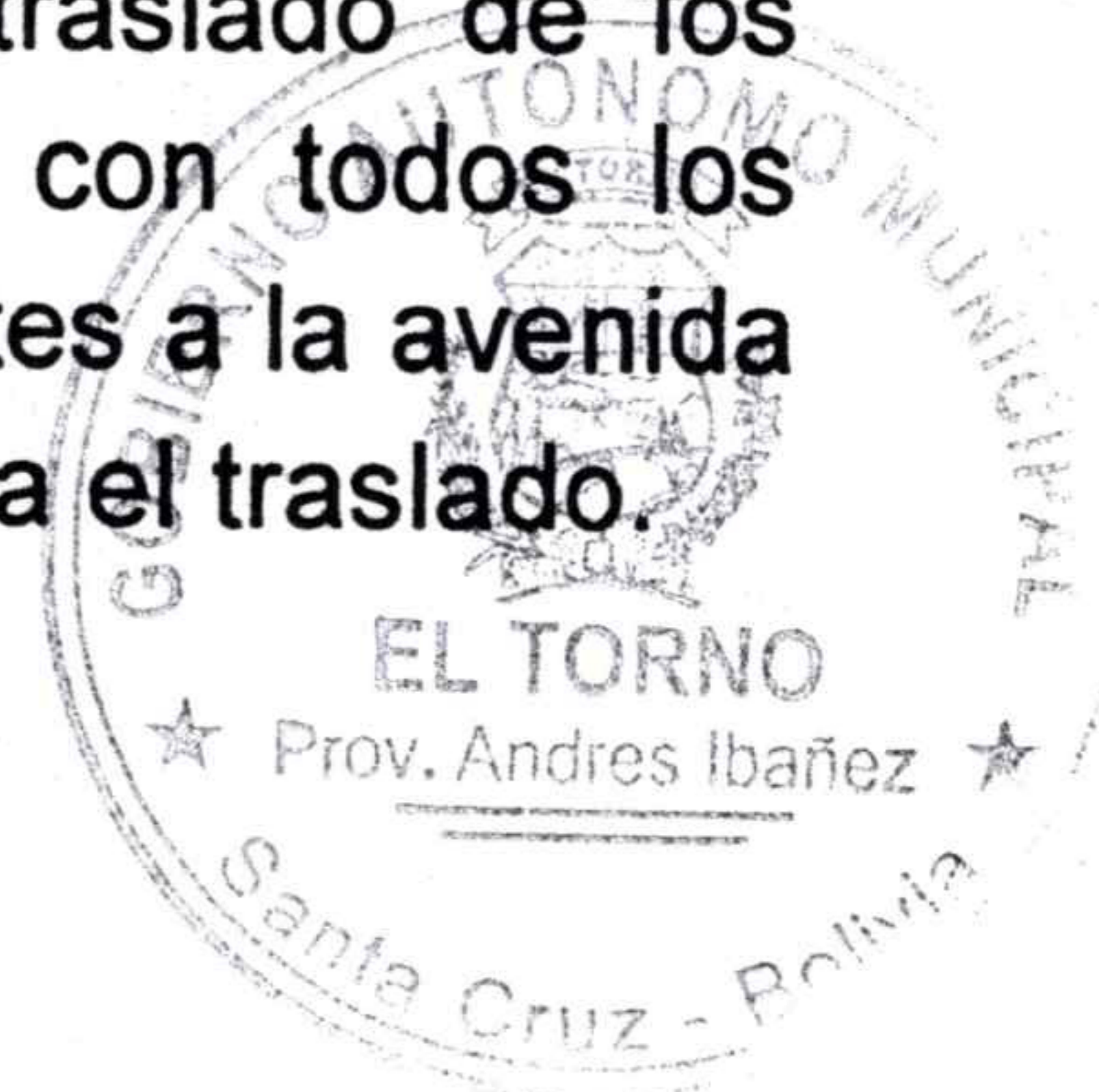
Artículo 20° (UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DESTINADOS AL ASENTAMIENTO DE COMERCIANTES GREMIALISTAS).- Los espacios públicos o bienes de dominio municipal que serán ocupados por los comerciantes gremialistas se encuentran ubicados en el exterior del Mercado Municipal de El Torno, Distrito Municipal N° 8, para tal fin el documento idóneo elaborado con profesionalismo y con mucha responsabilidad a través del Informe técnico: GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020 emitido por la Unidad de Edificaciones dependiente de la Dirección de Desarrollo Territorial, formara parte integra de la presente normativa municipal a efectos de aplicar el contenido técnico referente a mediciones y lineamientos de construcción de casetas y/o puestos comerciales en los espacios públicos anteriormente mencionados, debiendo los comerciantes gremialistas aplicar a cabalidad todos los parámetros técnicos establecidos en el mencionado informe técnico relacionado con la construcción de casetas comerciales y la sectorización.

Artículo 21°. (FORMA DE TRASLADO DE COMERCIANTES GREMIALISTAS).- El traslado de comerciantes gremialistas al Mercado Municipal de El Torno ubicado en del Distrito N° 8 del Municipio de El Torno, como asimismo a otros centros de abastecimiento, se realizará en la forma y materia que las unidades técnicas mencionadas en el Artículo 18, lo diseñen y lo cronometren, con el único fin de garantizar que el traslado se lleve adelante en el marco del respeto, armonía y paz social.

I. Las instancias técnicas mencionada en el Artículo 18, de forma coordinada con los comerciantes gremialistas llevaran adelante el traslado de los mismos, la cual deberá realizarse de forma gradual y ordenada a fines de evitar congestionamiento en las calles u otros espacios públicos.

II. El traslado de los comerciantes gremialistas a realizarse por la Unidades Técnicas, deberá materializarse al rubro o sector indicado en el Informe técnico: GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020 emitido por la Unidad de Edificaciones dependiente de la Dirección de Desarrollo Territorial

III. Si bien la Ley Municipal N° 321 no establece un plazo para el traslado de los comerciantes, las Unidades Técnicas responsables en coordinación con todos los comerciantes gremialistas asentados actualmente en las calles adyacentes a la avenida República y el Mercado Central de El Torno, fijaran fechas graduales para el traslado.



CAPITULO V
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE OTORGACION ESPACIO
COMERCIAL

Artículo 22°. (REQUISITOS).- Todo comerciante gremialista que no cuente con ningún puesto comercial y según su naturaleza que requiera expender sus productos deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1) Formulario 001 debidamente llenado de acuerdo a las directrices plasmadas en el mencionado formulario, el cual necesariamente deberá contemplar la firma del solicitante como asimismo con la firma del presidente de la Asociación y Federación. (podrá ser recabado en las oficinas de administración del Mercado Municipal El Torno).
- 2) Fotocopia simple de avisos de los servicios básicos de agua y luz (los cuales necesariamente deberán señalar el domicilio en el Municipio de El Torno).
- 3) Certificado de sufragio del último proceso electoral.
- 4) Carnet de sanidad.

II. Toda persona que solicite un puesto comercial en el Mercado Municipal de El Torno y sea asociado de cualquier ASOCIACION Y/O FEDERACION sean estos de comerciantes, gremialistas, etc., de forma obligatoria, además de presentar todos los requisitos exigidos en el parágrafo precedente, deberán presentar la siguiente documentación

- 1) Fotocopia simple de personalidad jurídica de la Asociación a la cual pertenece.
- 2) Fotocopia simple del testimonio de otorgación y/o reconocimiento de personalidad jurídica de la Asociación a la cual pertenece.
- 3) Acta de asamblea extraordinaria de inclusión de nuevos socios de la Asociación a la cual pertenece (debidamente legalizada ante Notario de Fe Pública).

Artículo 23°. (PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE ESPACIO COMERCIAL).- Todos los requisitos anteriormente mencionados deberán ser presentados en un folder ante la secretaría general del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, la misma que dentro de las veinticuatro (24) horas remitirá toda la documentación a la Secretaría Municipal de Planificación.

I. Revisados todos los documentos que guarden relación con los requisitos exigidos en el presente reglamento en un plazo de cinco (5) días la Secretaría Municipal de Planificación conjuntamente la Unidad de Mercados dependiente de la misma, emitirán



un informe técnico en el cual recomendaran la otorgación del espacio o en su defecto negando la solicitud de espacio en el Mercado el cual deberá estar debidamente justificado.

II. En el caso que el informe técnico elaborado por la Administración del Mercado Municipal, sea recomendando la otorgación del puesto comercial, inmediatamente la Secretaría Municipal de Planificación emitirá la Resolución Administrativa otorgando el espacio solicitado de acuerdo a lo establecido en el formulario 001.

III. La vigencia de la Resolución Administrativa será de cinco (5) años computable a partir de la emisión de la referida Resolución, sujeto a evaluación en forma anual para su continuidad o de lo contrario se revoque la misma.

CAPITULO VI

TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 24°. (TITULARIDAD DEL PUESTO DE VENTA).- Únicamente podrán ser titulares de los puestos de venta, las personas naturales con plena capacidad jurídica y de obrar.

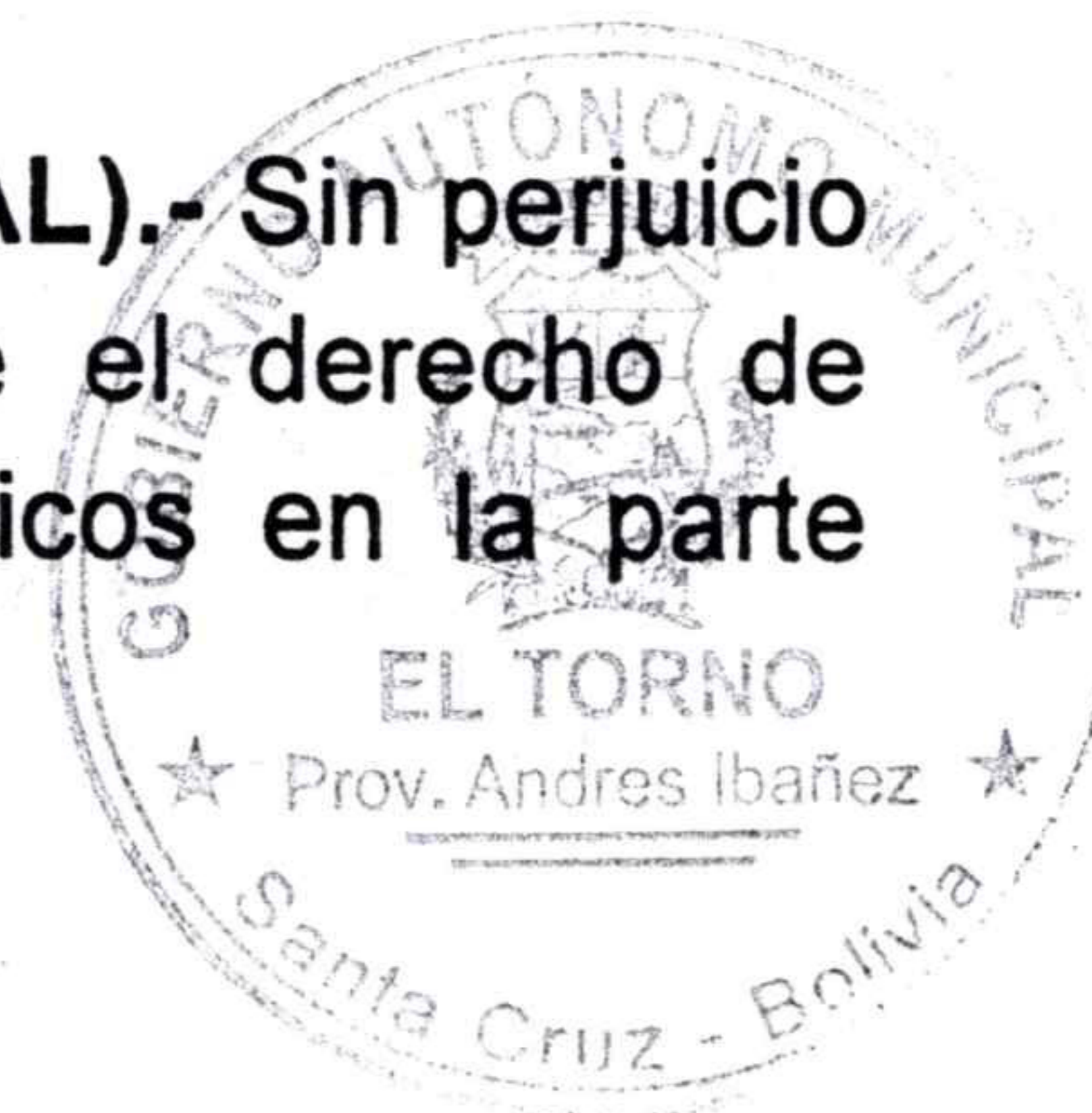
I. No podrán ser titulares:

- 1) Aquellos comerciantes que ya cuenten con un puesto comercial en el interior del Mercado Municipal de El Torno y otros Mercados sean públicos o privados.
- 2) El cónyuge del titular que cuenta con un espacio comercial en los espacios públicos asignados hasta el primer grado de consanguinidad (*padres, hijos, cónyuge, suegros, yernos y nueras*).
- 3) Los servidores públicos, consultores en línea y demás personas que presten un servicio profesional activo al Estado

II. El Titular del espacio comercial asignado, será responsable solidariamente de todas las obligaciones inherentes a la titularidad con sus dependientes, los mismos que deberán ser acreditados por la Administración del Mercado. Los espacios comerciales bajo ningún motivo podrán estar sujetos a gravamen o condición de clase alguna de carácter personal o real.

III. En caso de que el titular del puesto de venta no pueda atender el mismo por motivos debidamente respaldados como ser: salud; fuerza mayor y otros. El titular del espacio comercial asignado podrá solicitar un permiso, hasta por un plazo máximo de 30 días calendario, pudiendo ser el mismo ampliado hasta un plazo de 60 días siempre y cuando existan suficientes motivos de fuerza y causa mayor.

Artículo 25°. (PERDIDA DE TITULARIDAD DE ESPACIO COMERCIAL).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Administrativa por las que rige el derecho de ocupación de los puestos de venta ubicados en los espacios públicos en la parte



externa del Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento, la titularidad se perderá:

- 1) Por renuncia expresa y escrita del titular
- 2) Muerte del titular
- 3) Arrendamiento del puesto de venta a terceros
- 4) Y demás disposiciones contenidas en el presente reglamento

I. Cualquiera que fuere la causa de la pérdida de la titularidad, el interesado en un plazo de 10 días calendario deberá entregar y poner a disposición del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno el espacio comercial otorgado mediante Resolución Administrativa, caso contrario la instancia municipal podrá acudir a la vía ordinaria para su cumplimiento.

Artículo 26°. (TRASPASOS DE LA TITULARIDAD).- Solo en los casos de fallecimiento, la titularidad del puesto de venta podrá ser otorgada a través de la emisión de una nueva Resolución Administrativa a las personas que tengan parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, previa presentación de la respectiva declaratoria de herederos.

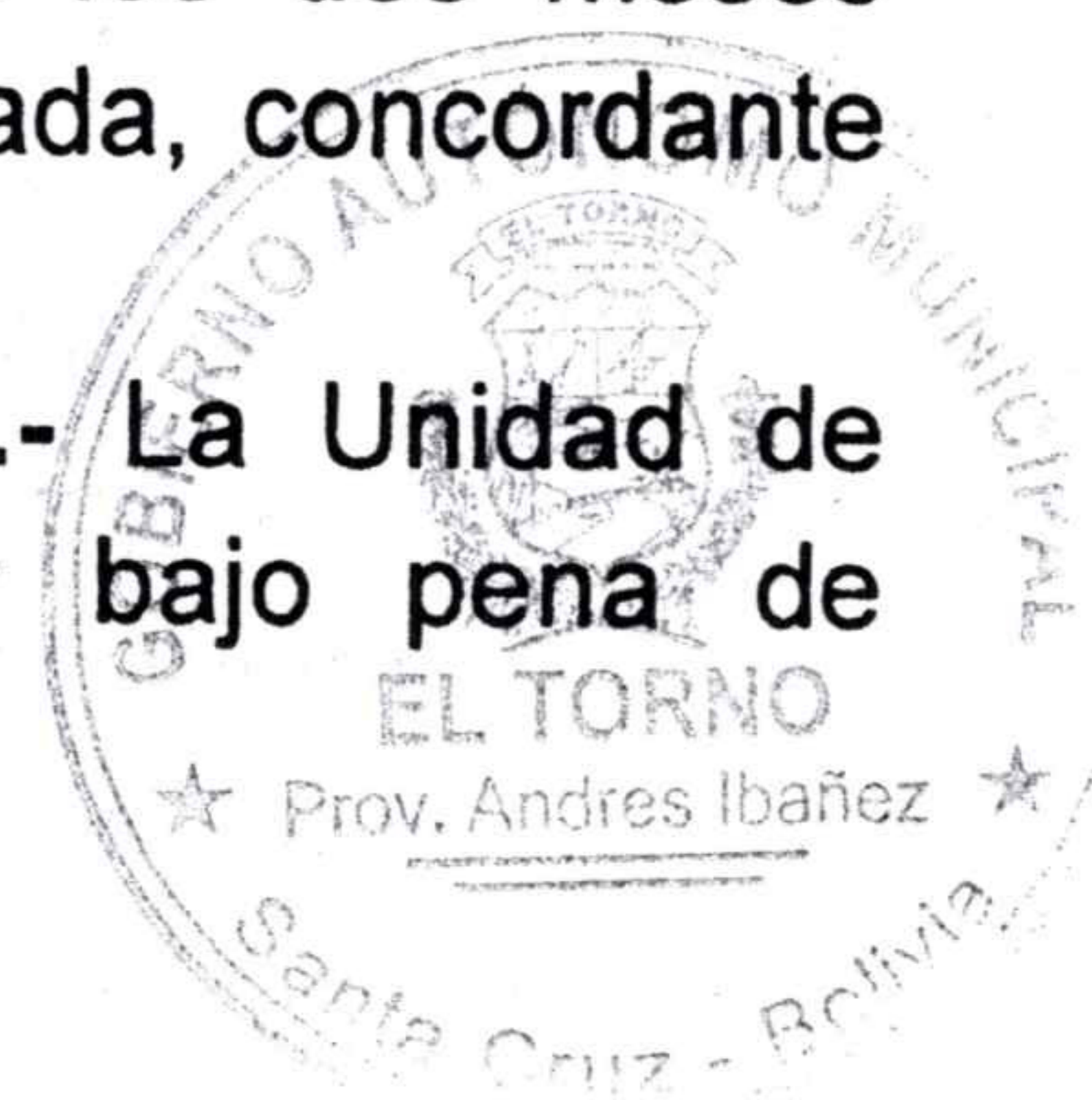
I. Las personas que se beneficien con la transferencia de un puesto de venta, por las causales antes señaladas deberán manifestar de manera expresa a la Administración del Mercado su deseo de atender dicho puesto de venta, debiendo asumir las obligaciones contraídas con el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno

CAPITULO VII DE LA REVERSION DE ESPACIOS COMERCIALES

Artículo 27°. (CASOS DE REVERSION DE ESPACIOS COMERCIALES).- La reversión de espacios comerciales otorgado al comerciante gremialista mediante Resolución Administrativa, será viable únicamente cuando el cesionario no atienda su puesto comercial por un lapso de cinco (5) días calendario sin la correspondiente justificación. La presencia ocasional del cesionario no desvirtúa esta presunción.

I. Si el Cesionario, por motivo de enfermedad la cual deberá estar debidamente certificada, a través de un certificado médico, como así también por fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave a juicio de la Administración de Mercado, no pudiera atender el negocio personalmente durante el lapso indicado anteriormente, deberá solicitar por escrito una prórroga razonable de hasta treinta (30) días calendario, pudiendo solicitar una segunda prórroga sin que la misma exceda los dos meses siempre y cuando exista causa de fuerza mayor debidamente justificada, concordante con el Art. 24, parágrafo III del presente reglamento

Artículo 28°. (CONTROLES DE LOS PUESTOS COMERCIALES).- La Unidad de Mercados a través del personal a su cargo obligatoriamente y **bajo pena de**



responsabilidad, deberá realizar los controles rutinarios a todos los puestos comerciales diariamente a objeto de identificar aquellos puestos comerciales que no estén abiertos, para lo cual el personal a cargo procederá a dejar la notificación correspondiente advirtiéndole sobre el inicio del proceso de reversión del puesto comercial.

Artículo 29°. (PROCEDIMIENTO DE REVERSION DE ESPACIO COMERCIAL).- De comprobarse la inactividad comercial en el espacio cedido al comerciante gremialista y sin existir la debida justificación de su inasistencia al puesto comercial, el Administrador del Mercado Municipal de El Torno elevará un informe pormenorizado dirigido a la Secretaría Municipal de Planificación.

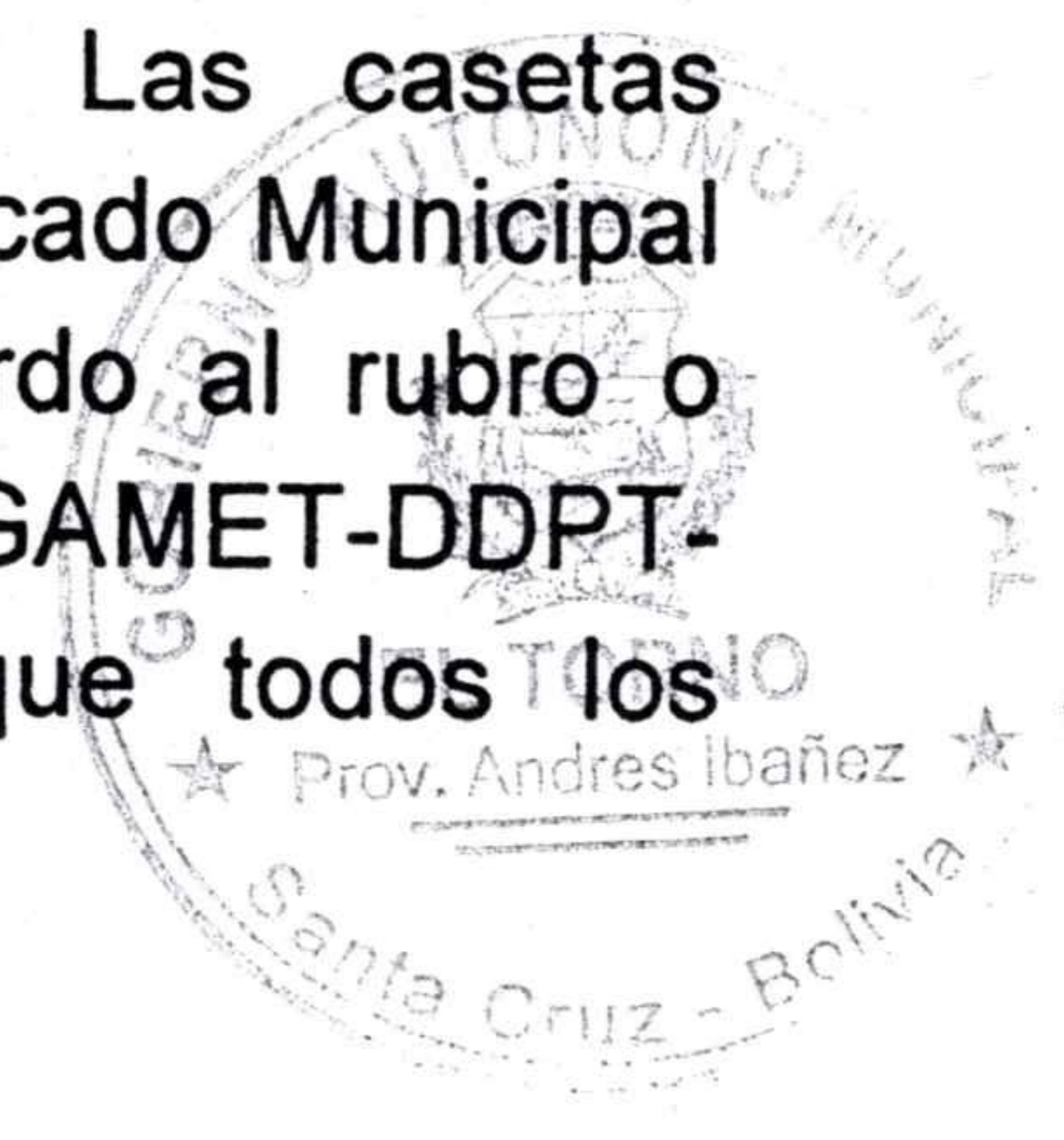
I. Recibido el informe por parte de la Secretaría Municipal de Planificación, la misma mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, procederá a revocar la autorización que cede el espacio comercial al comerciante gremialista infractor quedando en esta forma revertido el puesto comercial que podrá ser cedido a cualquier persona viviente de El Torno siempre y cuando cumpla con los requisitos del presente Reglamento.

CAPITULO VIII DE LA CONSTRUCCION DE CASSETAS COMERCIALES

Artículo 30°. (AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE CASSETAS COMERCIALES).- Al momento de la emisión de la Resolución Administrativa que otorgara el espacio comercial al comerciante gremialista, se deberá consignar la respectiva autorización para la construcción de casetas comerciales en los espacios públicos de acuerdo a los parámetros y lineamientos contenidos en el Informe técnico: GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020, en el cual establece todas las mediciones y formas de construcción de casetas comerciales.

Artículo 31°. (FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE CASSETAS COMERCIALES).- Las Casetas comerciales construidas de acuerdo a las recomendaciones y parámetros contenidos en el Informe técnico: GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020, serán financiados en su totalidad por el comerciante gremial beneficiario con la otorgación de la Resolución Administrativa que autorizará el asentamiento del espacio comercial y la construcción de la caseta comercial

Artículo 32°. (UBICACIÓN DE LAS CASSETAS COMERCIALES).- Las casetas comerciales asentadas en espacios públicos de la parte externa del Mercado Municipal de El Torno, estarán ubicadas en el sector correspondiente de acuerdo al rubro o sector, mismo que se encuentra contemplado en el Informe técnico: GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020, por lo que todos los



comerciantes gremialistas deberán sujetarse a lo establecido en el mencionado informe, siendo responsabilidad de la Unidad de Mercado hacer el respectivo control y seguimiento sobre la construcción de las casetas, y en caso de ver o encontrar anomalías informará por escrito a la Secretaría Municipal de Planificación para que dicha instancia tome decisiones según verse el informe técnico de la Unidad de Mercados.

Artículo 33°. (VALORACION ECONOMICA DE LAS CASETAS COMERCIALES).- El comerciante gremialista que de acuerdo a las causales de pérdida de titularidad establecidas en el Art. 25 del presente reglamento y asimismo al haber incurrido en la causal suficiente que viabiliza la reversión del puesto comercial, la Dirección de Planificación Territorial por intermedio de sus unidades técnicas competentes realizarán una valoración económica de la caseta comercial a efectos de cuantificar la inversión económica realizada por el comerciante gremialista infractor.

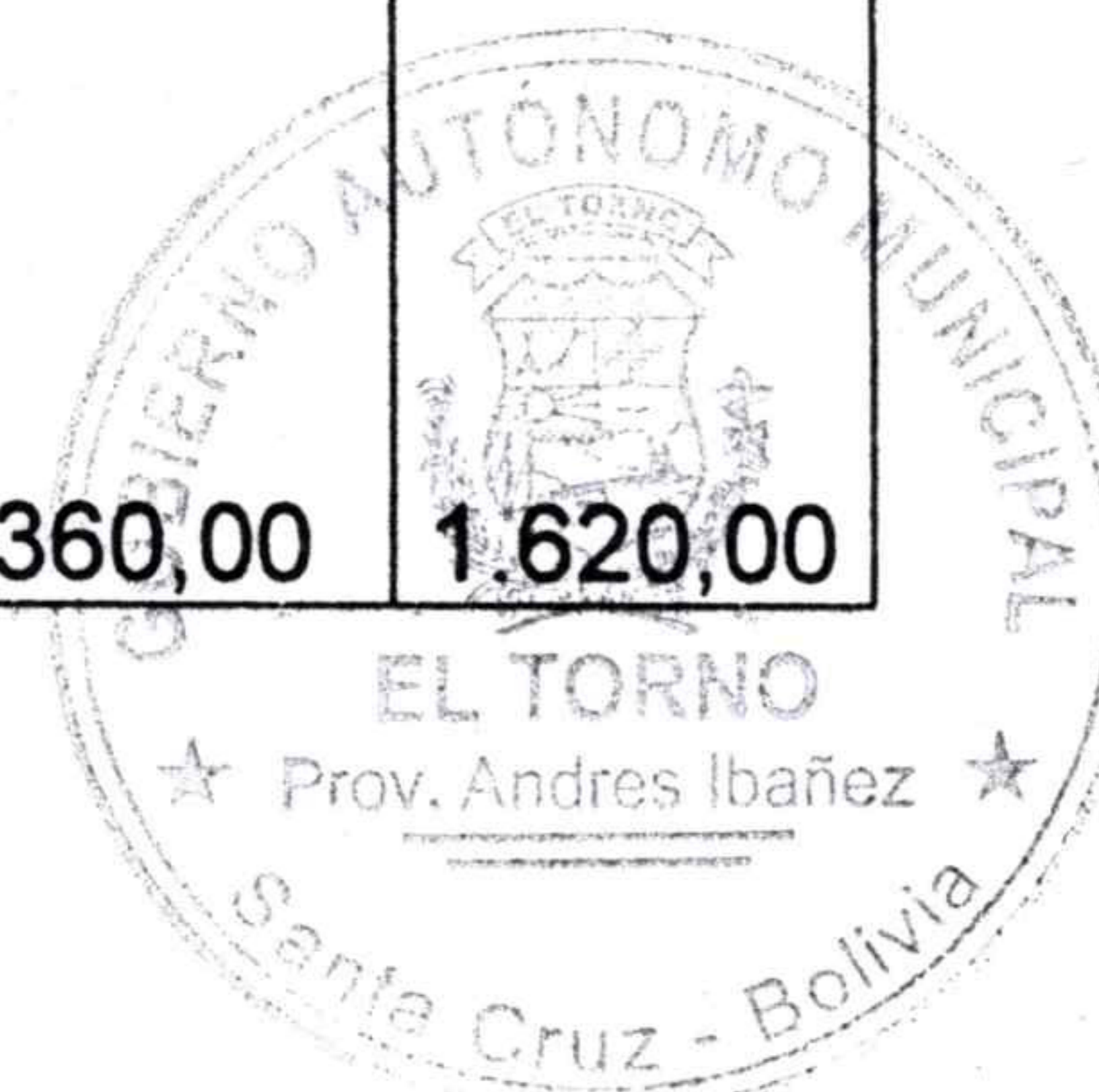
I. De haberse realizado la respectiva valoración económica por parte de la instancia técnica competente, mediante informe escrito indicando el monto económico invertido, se procederá a notificar con dicho documento al comerciante infractor y asimismo la Administración del Mercado procederá a dar a conocer a comerciantes gremialistas que no cuenten con un espacio comercial sobre la caseta comercial disponible para su uso comercial.

II. El comerciante gremialista que estuviere interesado en ocupar el espacio comercial o bien así la caseta comercial, además que cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 22 del presente Reglamento Municipal, procederá a realizar la respectiva cancelación a la comerciante gremial saliente la suma de dinero contenida en el informe de valoración económica del cual deberá regirse estrictamente a lo dispuesto en el mismo.

III. A fines del pago por concepto de sitioaje efectuado por los comerciantes gremialistas deberá realizarse bajo el siguiente detalle:

PAGO DE SITIAJE

	SITIAJE ANUAL						TOTAL
	1 a 6 Meses	6 a 12 Meses	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año	
VENTA DE PRODUCTOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL EL TORNO	-	180,00	360,00	360,00	360,00	360,00	1.620,00



CAPITULO X SECTORIZACION

Artículo 34°. (SECTORES).- La sectorización o secciones ubicadas en los espacios públicos ubicados en la parte externa del Mercado Municipal de El Torno, se encuentra descrita y plasmada por la Dirección de Planificación territorial en el informe técnico GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020 emitido por la Unidad de Edificaciones, documento que parte indisoluble del presente reglamento.

CAPITULO XI INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35°. (CLASIFICACION).- A efectos del presente Reglamento las infracciones se clasifican en:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones muy graves

I. INFRACCIONES LEVES.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- 1) Oferta y venta de productos que no están de acuerdo al peso y precio justo
- 2) Impedir el ejercicio de las facultades de control por parte de las autoridades municipales competentes, en cualquier momento que así se requiera
- 3) Mantener el puesto cerrado o desocupado
- 4) Activar el puesto de venta con fines distintos al de la venta de productos del cual se dedica el comerciante gremialista
- 5) No realizar un correcto manejo de los residuos sólidos y los desechos en los lugares o áreas destinadas para este fin
- 6) Recoger firmas o suscripciones ajenas a los propósitos del Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento
- 7) Atender el puesto comercial padeciendo enfermedades infectocontagiosas

II. INFRACCIONES GRAVES.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- 1) Incurrir por tercera vez en cualquiera de las infracciones leves descritas en el parágrafo I del presente artículo
- 2) Destinar el área asignada para los usos distintos de los estipulados en la Resolución administrativa que otorga el espacio comercial
- 3) Presentar los productos de venta desordenados y en condiciones de higiene inadecuados



- 4) No mantener aseados los espacios correspondientes al lugar de venta y los espacios comunes del Mercado Municipal de El Torno de manera permanente.
- 5) No realizar el pago puntual del sitio correspondiente por el uso de espacio público
- 6) Participar, incentivar en peleas o riñas callejeras entre comerciantes gremialistas o consumidores tanto en el interior como el exterior del Mercado Municipal de El Torno
- 7) Contribuir de cualquier manera a perturbar la disciplina y el orden en el Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento
- 8) Maltratar a las autoridades, vendedores y público en general que asista al Mercado Municipal de El Torno
- 9) Sacar a la venta sus productos fuera de los espacios designados para el exterior e interior del Mercado Municipal de El Torno

III. INFRACCIONES MUY GRAVES: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- 1) Incurrir por segunda vez en cualquiera de las infracciones graves descritas en el párrafo II del presente artículo
- 2) Obstruir la circulación de vehículos y peatones
- 3) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de materiales inflamables o explosivos
- 4) Hacer cualquier tipo de conexiones eléctricas o instalación de grifos no autorizados
- 5) Portar cualquier clase de armas
- 6) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto comercial productos que sean de origen ilícito

Artículo 36°. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).- La imposición de las sanciones descritas en el artículo que precede se regirá por el procedimiento sancionados descrito en el presente capítulo

I. Se deberá en cuenta la aplicación en forma supletoria de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo VI, Sección Segunda de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente reglamento.

Artículo 37°. (CLASIFICACION).- Sin perjuicio de las sanciones de orden legal, las sanciones impuestas por la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno previstas en el presente reglamento, se clasifican en:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito



- c) Suspensión temporal de las actividades por cinco (5) días calendario en primera instancia
- d) Suspensión temporal de las actividades por quince (15) días calendario por reincidencia
- e) Suspensión definitiva de actividades (mediante reversión de puesto o espacio comercial)

Artículo 38°. (IMPOSICION DE AMONESTACIONES).- De verificarse una o más infracciones leves descritas en el presente reglamento, el personal responsable de los controles que resguardan el orden público en el Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento, procederá a hacer conocer de manera verbal la amonestación y las acciones que deben ser tomadas en cuenta para su corrección verificando las mismas en el momento.

I. De verificarse por segunda oportunidad una o más de las infracciones leves descritas en el presente reglamento, el Administrador del Mercado, notificara en una primera oportunidad la Amonestación por escrito, solicitando las acciones a tomar para la corrección inmediata de la o las infracciones identificadas.

Artículo 39°. (IMPOSICION DE SUSPENSION TEMPORAL DE 5 DIAS CALENDARIO).- De verificarse, una o más de las infracciones graves descritas en el presente reglamento, el personal que realiza la inspección en el Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles deberá emitir un informe detallado con un reporte fotográfico de los hechos verificados.

I. El Administrador de Mercados, previa revisión del informe emitido, procederá a la emisión de la notificación de suspensión de actividades por un lapso de cinco (5) días calendario al o a los puestos de venta del Mercado Municipal de El Torno que cometieron la infracciones.

Artículo 40°. (IMPOSICION DE SUSPENSION TEMPORAL DE 15 DIAS CALENDARIO Y SUSPENSION DEFINITIVA).- De verificarse una o más de las infracciones muy graves descritas en el presente reglamento, el personal que realiza la inspección en el Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles deberá emitir un informe detallado con un reporte fotográfico de los hechos verificados.

I. El Administrador de Mercados, previa revisión del informe emitido, procederá a la emisión de la notificación de suspensión de actividades por un lapso de quince (15) días calendario al o a los puestos de venta del Mercado Municipal de El Torno que cometieron la infracciones.

II. Si en una nueva verificación, se constata un segundo incumplimiento de las infracciones muy graves descritas en el presente reglamento, en un plazo no mayor a



tres (3) días hábiles, el personal que realiza la inspección deberá emitir un informe con reporte fotográfico de los hechos verificados.

III. El Administrador de Mercados dando estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en el presente reglamento, emitirá un informe en el término de veinticuatro (24) horas, solicitando a la Secretaria Municipal de Planificación se proceda a la suspensión definitiva del o los puestos de venta del Mercado Municipal de El Torno, cual deberá regirse al proceso de reversión de puesto comercial establecido en el Capítulo VII del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Toda persona que se dedique al servicio de carga, relacionadas con la carretilla y que los mismos pertenezcan alguna asociación legalmente asentada en el Municipio de El Torno, deberá optar por dedicarse al rubro en específico o bien acceder previa presentación de los requisitos exigidos en el presente reglamento a acceder algún puesto o espacio comercial.

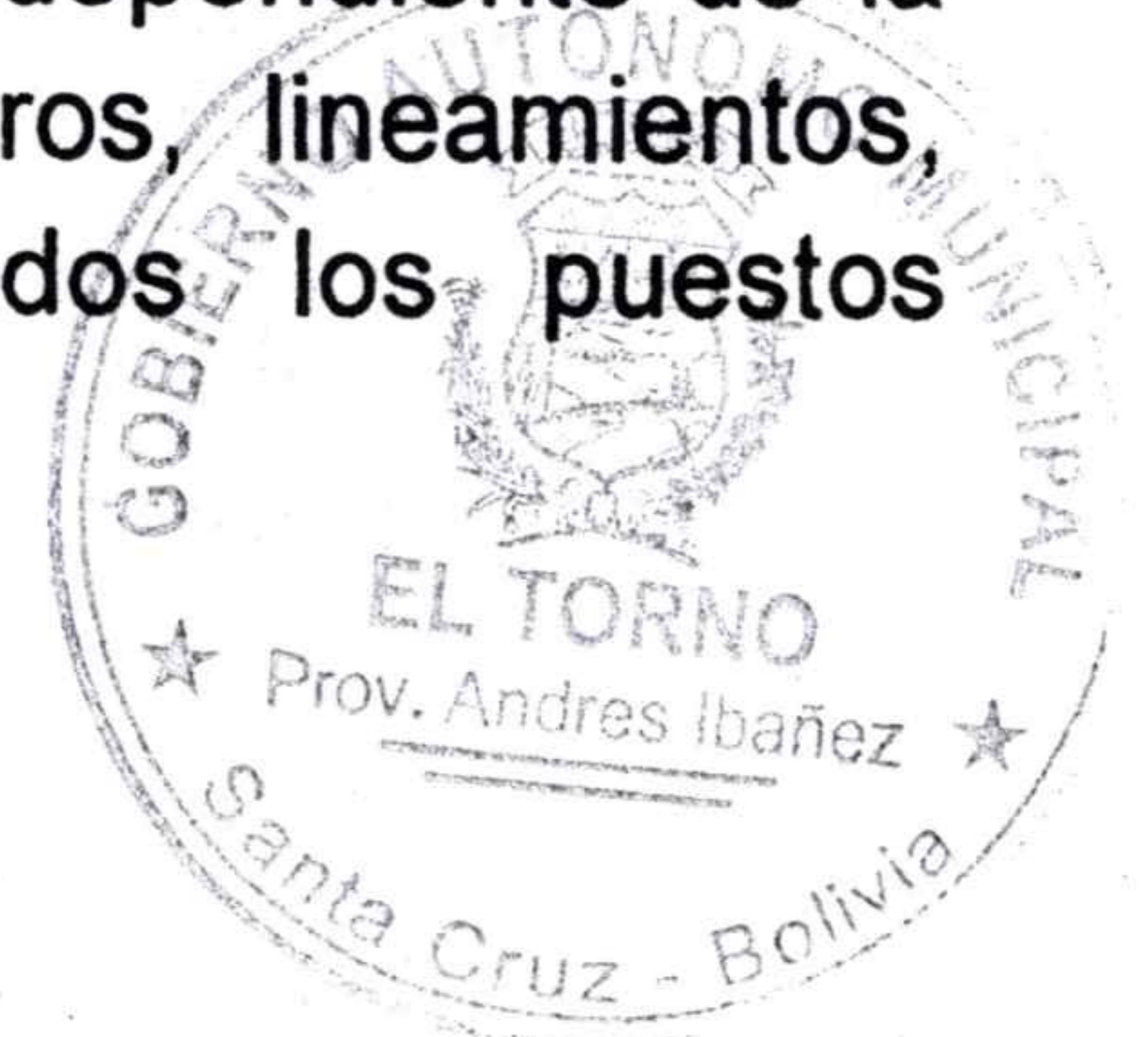
I. Las personas que opten por continuar con el servicio de carga y descarga relacionadas con la carretilla, de forma obligatoria deberán tramitar su respectiva autorización ante la Unidad de Mercados del Gobierno Autumno Municipal de El Torno, los cuales deberán presentar mínimamente; fotocopia de cedula de identidad, fotocopia de carnet o credencial o cuando corresponda certificación de la asociación a la cual pertenece.

II. De verificados la documentación mínima la Unidad de Mercados emitirá la respectiva autorización a efectos que los mismos continúen realizando sus actividades cotidianas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Los puestos de venta o espacios comerciales del Mercado Municipal de El Torno y otros centros de abastecimiento, estarán bajo la permanente vigilancia de la Unidad de Mercados en coordinación con la Unidad de Intendencia y Unidad de Tráfico y Transporte, las mismas que podrán ordenar y realizar visitas de inspecciones, fiscalización, verificación y vigilancia

DIPOSICION FINAL TERCERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, de asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercaderías de los comerciantes gremialistas.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Se aprueba el formulario 001 de solicitud de espacio comercial, como asimismo el Informe técnico: GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-001/2020 de fecha 02 de enero del 2020 emitido por la Unidad de Edificaciones dependiente de la Dirección de Desarrollo Territorial, el cual establece los parámetros, lineamientos, sectorización de los espacios públicos donde estarán asentados los puestos comerciales.



DISPOSICION FINAL QUINTA.- Los casos no mencionados en este reglamento, serán resueltos de acuerdo a su naturaleza por las autoridades municipales en observancia a disposiciones legales vigentes. El presente reglamento, entrará en vigencia y se aplicara a partir de la fecha de su aprobación mediante Decreto municipal, pudiendo ser modificado, total o parcialmente, previa motivación debidamente justificada por el gabinete municipal.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICION UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento

Publíquese, cúmplase y archívese

